

ESTATUTO del "CLUB NÁUTICO PARANÁ"

Artículo 1º: Con la denominación de Club Náutico Paraná, se ha constituido con fecha 10 de octubre de 1985, una sociedad civil con sede en la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, con el objeto de practicar, fomentar y difundir el deporte náutico.

Artículo 2º: Para concretar éste objetivo, el Club Náutico Paraná actuara como persona jurídica.

Artículo 3º: Queda establecido que el Club Náutico Paraná como asociación civil, con personería jurídica, podrá adquirir derechos y contraer obligaciones sin otra limitación que la de ajustarse a la finalidad manifestada en el Art.1ro., pudiendo en consecuencia, realizar todos los actos indicados en el artículo 1184 del Código Civil.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4º: El Club Náutico Paraná será dirigido y administrado por las siguientes autoridades, a saber: a) *La ASAMBLEA*, que podrá ser de carácter Ordinaria o Extraordinaria y b) *LA COMISIÓN DIRECTIVA*.-

DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 5º: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Club y en su defecto por el Vicepresidente o por la persona que elija al efecto la Asamblea y deberá atenerse al Reglamento de Asambleas.

Artículo 6º: Las Asambleas se convocaran con quince días de anticipación como mínimo y el llamado se publicara por una vez en el Boletín Oficial y en por lo menos un diario de circulación local. La Comisión Directiva deberá hacer constar el llamado a asamblea en lugar visible en la sede del Club y podrá utilizar otros medios de comunicación para asegurar su debida difusión.

Artículo 7º: Las Asambleas constituyen la autoridad máxima del Club y sus decisiones, encuadradas en el Orden del Día y las formalidades estatutarias, son validas y obligatorias para todos los asociados.

Artículo 8º: Las Asambleas solo pueden resolver sobre las cuestiones que constituyen el Orden del Día. Se celebrara validamente con la presencia de la mitad mas uno de los socios activos con derecho a voto a la hora fijada para su realización; media hora después se realizara con los socios activos concurrentes habilitados para votar, cualquiera sea su numero y el objeto de la asamblea.

Artículo 9º: Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de votos presentes, salvo los casos en que se exijan mayorías especiales por éste estatuto; el Presidente de la Asamblea tendrá voto solo en caso de empate y siempre que no se trate de la consideración de la aprobación de su gestión.

Artículo 10º: Ningún socio tendrá mas de un voto. No se admite la representación de otros socios, ni el voto por correspondencia. Las votaciones serán publicas; las de elección de miembros de la Comisión Directiva serán secretas, excepto que hubiere una lista única.

Artículo 11º: Cuando el Orden del Día de las asambleas se refiere a la aprobación de

ejercicios, reformas estatutarias u otras análogas que requieren la existencia de informes previos, dichos informes se pondrán a disposición de los socios juntamente con el llamado a Asamblea.

Artículo 12°: En el lugar de realización de la Asamblea, se pondrá un padrón de socios en condiciones de participar de la misma a la fecha de la convocatoria. Se podrán formular observaciones al mismo hasta 48 horas antes de la fijada para el inicio de la Asamblea.

Artículo 13°: Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días siguientes al cierre del ejercicio, cuya fecha de cierre será el treinta y uno de agosto de cada año. A ellas corresponde:

- a) Aprobar, modificar o rechazar la memoria, balance general e inventario que la Comisión Directiva presente, a la finalización de cada ejercicio anual.
- b) Elegir los miembros de la Comisión Directiva que han de renovarse, indicando los cargos a cubrir.
- c) Elegir dos Revisores de Cuentas.
- d) Otros asuntos incluidos en el Orden del Día.

Artículo 14°: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas toda vez que la Comisión Directiva lo considere necesario; o a solicitud de los Revisores de Cuentas; o a solicitud del quince por ciento de los socios con derecho a voto. Cuando el pedido de convocatoria reúna los requisitos establecidos en éste Estatuto, la Comisión Directiva deberá convocar a la Asamblea Extraordinaria en un plazo no mayor a treinta días de la presentación del pedido; debiendo realizarse dentro del lapso de los treinta días de la convocatoria.

Artículo 15°: Corresponde a las Asambleas Extraordinarias decidir respecto de: a) Todo acto relativo a la adquisición, modificación o extinción de derechos reales. b) Reforma total o parcial de Estatutos y aprobación o reforma de Reglamentos Generales. c) Toda otra cuestión que la Comisión Directiva considere necesario poner a conocimiento de la Asamblea.

Artículo 16°: RÉGIMEN ELECCIONARIO:

16-1: La elección de autoridades previsto en éste Estatuto, se hará por votación secreta en forma directa. Podrán votar los Socios Activos con mas de un año de antigüedad desde su ingreso y que se encuentren al día en el pago de la cuota societaria y servicios.

16-2: La Comisión Directiva convocara elecciones fijando el día y horario del acto eleccionario con una anticipación de 30 días corridos antes de la realización de la Asamblea Ordinaria. El acto eleccionario formará parte del orden del día de la asamblea.

16-3: Al disponerse la convocatoria, la Comisión Directiva hará colocar en los tableros avisadores del club, junto con la misma, el padrón completo de socios habilitados para intervenir en el acto eleccionario, en el que se incorporaran las tachas y modificaciones que se registren hasta 48 horas antes del comienzo de la asamblea.

16-4: Esta prohibido, con relación a las elecciones, toda manifestación oral o escrita, interna o externa que afecte la dignidad y el decoro. Quienes violen esta disposición serán pasibles de las sanciones que resuelva aplicarles la Comisión Directiva.

16-5: Para controlar y presidir el proceso eleccionario, la Comisión Directiva constituirá una Comisión Electoral formada por cinco socios activos que aquella nombrara al efecto, que, recayendo en uno de ellos la presidencia, se hará conocer

simultáneamente con la convocatoria a elección. A los anteriores se le sumará un socio activo representante de cada una de las listas Las listas de candidatos deberán presentarse hasta 15 (quince) días corridos antes del fijado para la renovación de autoridades, ante la Comisión Directiva, la que hará traslado de la misma a la Comisión Electoral que en un plazo de cinco días corridos deberá pronunciarse si los candidatos que la integran reúnen las condiciones exigidas por el Estatuto. La decisión de la Comisión Electoral deberá ser fundada y será inapelable. Las decisiones serán tomadas por mayoría y en caso de empate el presidente tendrá doble voto. En caso de desecharse uno o más candidatos, los presentantes de la lista podrán reemplazarlos en un plazo de cinco días de la fecha de la decisión impugnatoria. Las listas deberán estar firmadas por todos los candidatos, un socio que la represente y estar avalada por un mínimo de veinte socios con derecho a elegir y que no sean candidatos. La Comisión Electoral labrará un acta de sus conclusiones que será considerada por la Asamblea antes del Acto Eleccionario.

16-6: Los votos se computaran por lista completa, las tachas no tendrán ningún valor excepto cuando los candidatos tachados sean mas de la mitad de los integrantes de la lista y en tal caso el voto se computara como anulado. El resultado del escrutinio se hará una vez terminado el acto eleccionario y se elevara a la Asamblea, la que proclamara los candidatos triunfantes.

16-7: Cuando se presentare una sola lista en condiciones estatutarias, la misma quedara proclamada en la Asamblea sin necesidad de realizar Acto Eleccionario.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA.

Artículo 17º: La Comisión Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro-Secretario, un Tesorero, un Pro-Tesorero, tres Vocales titulares y tres Vocales suplentes. Estos últimos solo participarán de las resoluciones de la Comisión Directiva cuando reemplacen a un vocal titular por renuncia o licencia del mismo. Los miembros de la Comisión Directiva duraran dos años en sus funciones, siendo renovados anualmente por mitades, pudiendo ser reelegidos sin limitación, en forma continuada; con excepción del Presidente que solo podrá ser reelegido en su cargo en forma continuada por dos periodos.

Artículo 18º: Para ser miembro de la Comisión Directiva, se requiere ser socio activo, (a excepción de lo dispuesto en el último párrafo de éste artículo), con una antigüedad mínima de un año en su categoría; no haber quedado separado del cargo por inasistencias a reuniones de la Comisión Directiva durante los dos últimos periodos y acreditar el cumplimiento de las disposiciones estatutarias.

Artículo 19º: La Comisión Directiva sesionara, por lo menos, una vez al mes. Tendrá quórum legal con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares, debiendo dejar constancia de todas las reuniones, de lo resuelto en las mismas y de los miembros presentes, mediante las actas respectivas. Estas serán el único instrumento que se admitirá como justificación del cumplimiento de su cometido.

Artículo 20º: Corresponde a la Comisión Directiva: *a)* El gobierno y la administración del Club. *b)* La Representación legal y social del Club. *c)* Sancionar anualmente el calculo de gastos y recursos. *d)* Autorizar los gastos ordinarios y eventuales, dentro de los recursos ordinarios del Club. *e)* Aceptar nuevos socios y renunciaciones. *f)* Imponer sanciones a los socios. *g)* Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. *h)* Fijar la

interpretación del Estatuto y del Reglamento General, cuando hubiere dudas al respecto. *i)* Proponer a la Asamblea General las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos, siempre y cuando sus disposiciones no contradigan al Estatuto. *j)* Aprobar la contratación de obras y su construcción, la adquisición de muebles y útiles destinados a reparar o mejorar las instalaciones y el bienestar de los asociados. *k)* Nombrar y remover empleados, establecer sus remuneraciones e imponerles sanciones. *l)* Crear cuantas comisiones o sub-comisiones, permanentes o transitorias, considere necesarias para la mejor administración del Club. *m)* Nombrar delegados del Club en los lugares donde los juzgue conveniente. *n)* Conceder invitaciones para las regatas y otras fiestas oficiales del Club. *ñ)* Otorgar tarjeta de transeúnte. *o)* Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria Anual, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos, a cuyo efecto se fija el ejercicio financiero desde el primero de septiembre al treinta y uno de agosto de cada año.

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE.

Artículo 21º: Corresponde al Presidente o al Vice-Presidente en su defecto: *a)* Representar a la Institución en todos los actos sociales y jurídicos, debiendo para contraer obligaciones, contar con la firma del Secretario y Tesorero. *b)* Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones de la Comisión Directiva. *c)* Decidir en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Comisión Directiva, por mayoría de votos presentes. *d)* Decidir en las Asambleas Generales y en las sesiones de la Comisión Directiva, con su voto, los casos de empate, cuando no se exijan mayorías especiales. *e)* Firmar con el Secretario los certificados de inscripción, carnets, las actas, escrituras legales y demás documentación vinculada con Secretaría. *f)* Firmar con el Tesorero las ordenes de pago, cheques, documentos, balances, inventarios y demás documentos vinculados con la Tesorería. *g)* Resolver por si mismo en los casos cuya urgencia lo requiera, dando cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que celebre. *h)* Velar por la buena marcha del Club, observando y haciendo observar el Estatuto y los Reglamentos y toda otra resolución de Asambleas o de la Comisión Directiva. *i)* Supervisar la conservación de las propiedades, material flotante y muebles de la Institución. *j)* Suspender a los empleados y personal de servicio que no cumpla con sus obligaciones, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva. *k)* Dar aviso a la Comisión Directiva con anticipación, toda vez que no pueda concurrir a ejercer su cargo. *l)* Ejercer la superintendencia y pedir informes a las comisiones o subcomisiones internas. *m)* Redactar la Memoria Anual. *n)* Izar su insignia en el Club.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO.

Artículo 22º: Corresponde al Secretario o en su defecto al Pro-Secretario: *a)* Refrendar con su firma la del Presidente. *b)* Llevar toda la correspondencia y papeles del Club. *c)* Llevar los libros de actas, registro de socios y de embarcaciones al día. *d)* Resolver, en caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, los asuntos cuya urgencia así lo requieran, debiendo dar cuenta al primero de ellos de inmediato y a la Comisión Directiva en la primera reunión que se celebre. *e)* Asistir a las Asambleas Generales y reuniones de la Comisión Directiva labrando las actas respectivas que firmara conjuntamente con el Presidente. *f)* Ejercer las demás atribuciones que le acuerde la Comisión Directiva. *g)*

Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el art.19°. *h)* Presidir la Comisión Directiva, en los casos de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente. *i)* Preparar con quince días de antecedencia a las Asambleas Generales, la lista de socios con derecho a voto, las que pondrá a disposición de los mismos en Secretaría. *j)* Llevar el Registro de asistentes a las Asambleas Generales. *h)* Atender todo trámite concerniente con la Secretaria del Club, tales como solicitud de socios, renunciaciones, gestiones ante Prefectura Naval Argentina, etc.

DEL TESORERO Y PROTESORERO.

Artículo 23°: Corresponde al Tesorero o en su defecto al Protesorero: *a)* Hacer recaudar las sumas que correspondan al Club, ingresarlas a Caja y depositarlas en los Bancos o Instituciones que disponga la Comisión Directiva. *b)* Firmar conjuntamente con el Presidente, las ordenes de pago, cheques, balances, inventarios y demás documentación vinculada con la Tesorería. *c)* Pagar las cuentas que estén autorizadas por la Comisión Directiva y que tengan conforme inicial del Secretario con mención del acta aprobatoria. *d)* Hacer llevar y controlar los libros de contabilidad. *e)* Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de Caja. *f)* Preparar anualmente el balance general, inventario y cuenta de gastos y recursos, que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometido a la Asamblea General Ordinaria. *g)* Presentar anualmente a la Comisión Directiva el presupuesto general de gastos y recursos para su aprobación. *h)* Presentar mensualmente a la Comisión Directiva la nomina de los socios que tengan deudas vencidas con el Club, para su resolución. *i)* Asistir a las Asambleas Generales y sesiones de la Comisión Directiva.

DE LOS VOCALES.

Artículo 24°: Corresponde a los Vocales:

- a)* Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva.
- b)* Desempeñar las comisiones y las tareas que la Comisión Directiva les confíe.
- c)* Representar y tomar resoluciones circunstanciales de extrema urgencia, en ausencia de quienes ejercen cargos ejecutivos, dando cuenta de inmediato al Presidente.

DE LOS REVISORES DE CUENTAS.

Artículo 25°: Los Revisores de Cuentas se encargaran de fiscalizar y controlar la administración social. Deberá elegirse un miembro titular y un suplente. El mandato de los mismos durara dos años.

Artículo 26°: Para ser Revisores de Cuentas, titular o suplente se requiere pertenecer a la categoría de socio activo.

DE LOS SOCIOS.

Artículo 27°: Se establecen las siguientes categorías de socios:

- a)* **ACTIVOS:** los que sean titulares de matrícula de embarcaciones registradas en el Club, tengan veintiún años de edad y hayan sido aceptados por la Comisión

Directiva, y quienes para tener derecho a voto deberán contar con una antigüedad de un año calendario desde su incorporación.

- b) *CADETES MAYORES*: Los que tengan como mínimo 18 años y no hayan cumplido 21 años.
- c) *CADETES MENORES*: Los que tengan como mínimo 13 años y no hayan cumplido 18 años.
- d) *INFANTILES*: Los menores de hasta 13 años.
- e) *ADHERENTES*: Los que no reúnan las condiciones exigidas para ser socios activos, tengan 21 años o hayan sido emancipados y sean aceptados por la Comisión Directiva.
- f) *ADHERENTES FAMILIARES*: Los constituidos por el núcleo familiar del socio activo o adherente, integrado por su cónyuge y sus hijos menores de 21 años.
- g) Los socio cadetes, menores e infantiles, para poder ingresar deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores y tendrán los derechos que establezca la C.D..
- h) Todo acto de ocultación de la edad será sancionado por la Comisión Directiva de acuerdo a las circunstancias de cada caso y la sanción podrá ser extensiva a los padres o tutores sin perjuicio de exigir el pago de la deuda que corresponda
- i) *SOCIOS HONORARIOS*: Los que en atención a los servicios prestados al Club o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un número de asociados que represente el 20% de los socios activos con derecho a voto.
- j) *SOCIOS AUSENTES*: Se considerara como tal a aquellos asociados con residencia fuera de la ciudad de Paraná. Los requisitos para acogerse a esta categoría serán establecidos por la Comisión Directiva
- k) *SOCIO DEPORTIVO*: es aquel socio que se incorpora al Club para realizar un deporte náutico, mediante el ejercicio efectivo de la actividad náutica. La forma, modo, condiciones de incorporación y desarrollo de la actividad como tal, serán establecidas por la Comisión Directiva, en un reglamento interno dictado por esta.

Artículo 28º: Los socios activos, adherentes, adherentes familiares, cadetes mayores, cadetes menores, están obligados a pagar las cuotas de ingreso que fije la Comisión Directiva y la cuota social ordinaria o extraordinaria que correspondiere.

Los socios cadetes menores e infantiles para poder ingresar deberán contar con la autorización expresa de sus padres o tutores y tendrán los derechos que establezca la Comisión Directiva.

Artículo 29º: Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta última categoría de asociados, a cuyo efecto se ajustaran a los recaudos, obligaciones y condiciones que éste Estatuto exige para la misma.

Artículo 30º: Los socios activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a) Abonar el ingreso, abonar las cuotas sociales y las que correspondan por cuotas de servicios diferenciados. b) Cumplir las demás obligaciones impuestas por éste Estatuto, los Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. c) Voz y voto en las Asambleas y derecho a elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales. No gozaran de estos derechos los socios que ocupen cargos rentados en el Club. d) Gozar de los beneficios sociales.

Artículo 31º: Los socios adherentes, adherentes familiares, cadetes mayores, cadetes

menores, infantiles y honorarios, tendrán las mismas obligaciones y derechos de los socios activos, excepto en cuanto a lo dispuesto por el inciso c, del artículo 30 y por el artículo 28 último párrafo.

Artículo 32º: El socio quedara privado de pertenecer a su categoría cuando por éste Estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para serlo.

Artículo 33º: Los socios perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Artículo 33º bis: Los socios que cumplan setenta y cinco (75) años de edad y acrediten una antigüedad mínima de 20 años ininterrumpidos como socio, no abonaran la cuota social, sí los servicios correspondiente si tuvieran embarcación.

Artículo 34º: El socio que se atrase en el pago de dos cuotas mensuales será notificado de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación, sin que hubiere regularizado su situación, la Comisión Directiva declarara la cesantía del socio moroso.

Artículo 35º: La Comisión Directiva podrá aplicar a los socios las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención
- b) Amonestación.
- c) Suspensión.
- d) Expulsión.

Las mismas se graduaran de acuerdo con la falta y a las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. Serán motivo o causas que determinaran la aplicación de tales sanciones, las que se enumeran en los incisos que siguen: 1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por éste Estatuto, Reglamentos o resoluciones de las Asambleas y Comisión Directiva. 2) Inconducta notoria. 3) Hacer voluntariamente daño al Club, provocar desordenes en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales.

Artículo 36º: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior, serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el socio afectado podrá interponer, dentro del termino de diez días de ser notificado de la resolución de la Comisión Directiva, un recurso de apelación ante el Jurado o Tribunal de Honor.

DEL JURADO o TRIBUNAL DE HONOR:

Artículo 37º: Las Asambleas Generales Ordinarias elegirán entre los socios que no formen parte de la Comisión Directiva, otra Comisión, integrada por tres socios activos como titulares y un socio activo como suplente, la que se desempeñara como Jurado o Tribunal de Honor. Los miembros del Jurado o Tribunal de Honor duraran dos años en sus funciones, caducando a la elección de los nuevos miembros. Para ser miembro del Jurado se requiere las mismas cualidades y calidades que para ser miembro de la Comisión Directiva y no registrar sanción disciplinaria alguna. El jurado no podrá sesionar sino con la asistencia de sus tres miembros, todos los cuales tendrán voz y voto. Las cuestiones serán resueltas por mayoría de votos. Si el Jurado quedara desintegrado por renuncia o fallecimiento de un miembro, se incorporara al suplente.

Artículo 38º: Será atribución del Jurado o Tribunal de Honor conocer y resolver con carácter definitivo, por vía de recurso, de todas las sanciones disciplinarias dispuestas por la Comisión Directiva.

DEL CAPITAL SOCIAL:

Artículo 39°: El capital social se constituirá: *a)* Con las cuotas de ingreso. *b)* Con las cuotas mensuales. *c)* Con las cuotas que fije la Comisión Directiva por los distintos servicios de usos diferenciales que preste el Club. *d)* Con las cuotas de contribución extraordinarias que las Asambleas establezcan. *e)* Con el importe de donaciones, legados o subvenciones. *f)* Con los bienes muebles e inmuebles del Club y los que se adquieran en el futuro por cualquier causa, razón o título. *g)* Con cualquier otro ingreso que pueda tener por otros conceptos.

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 40°: Todo socio por el hecho de firmar la solicitud de ingreso, esta obligado a respetar éste Estatuto, el Reglamento General, los Reglamentos Internos y las Resoluciones de Asambleas y de la Comisión Directiva.

Artículo 41°: El socio expulsado no podrá concurrir al Club, ni en calidad de visitante; no tendrá derecho a exigir la devolución de importe alguno que haya abonado al Club por cualquier concepto y no podrá solicitar su reingreso hasta pasado cinco años y en ningún caso, cuando fuera sancionado por el Jurado o Tribunal de Honor, por resolución que así lo establezca. Perderá el derecho a los servicios que gozare hasta el momento de la expulsión. La Comisión Directiva tomara las medidas conducentes, con apoyo y asesoramiento legal, para que la expulsión y perdida de derechos a los servicios sea concretada haciendo notificación fehaciente en el domicilio denunciado por el socio, de la medida adoptada.

Artículo 42°: La Asamblea no podrá resolver la disolución del club mientras existan treinta socios dispuestos a sostenerlo, quienes en tal caso se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución, se designaran los liquidadores que podrán ser la misma Comisión Directiva o cualquier otra Comisión de asociados que la Asamblea designe. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinara a favor de la asociación, sin fines de lucro, exento de impuestos según las normas de la A.F.I.P., con domicilio en la Provincia de Entre Ríos y Personería Jurídica Civil en el siguiente número de orden: 1) Hospital San Roque; 2) Angeles Custodios y 3) Liga de Lucha contra el Cáncer.